

Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Arnedo, en el expediente 326/92-A, notificada al expedientado Angela Moreno Fernández, mediante edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, de 22 de agosto de 1991, y siguiendo el orden y limitaciones de los arts. 112 y 115 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria, he declarado embargado el saldo de la cuenta bancaria, de la que es titular la citada deudora, con la entidad Caja Rioja de Arnedo, por la cantidad parcial de dos mil seiscientos cuarenta y dos pesetas, incluidos los intereses de demora devengados al momento de la ejecución.

En cumplimiento de lo ordenado en el art. 103 del citado Reglamento General de Recaudación, se notifica a doña Angela Moreno Fernández, por el presente Edicto.

Contra esta resolución puede interponer recurso dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, ante la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Arnedo.

El procedimiento aunque se interponga recurso no se suspende excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento Gral. de Recaudación.

En Arnedo, a 4 de agosto de 1992.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de Diligencia de embargo

III.C.2261

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En expediente que se instruye en esta Recaudación de mi cargo con el número 348/90-A, al deudor de la Hacienda Local del Excmo. Ayuntamiento de Arnedo, Miguel Veja García, en paradero desconocido, con fecha de dos de enero de 1992, se publica y notifica al deudor mediante edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, providencia de embargo por los débitos de Impuestos de Circulación correspondientes a los ejercicios 1987 a 1991, por un principal de 50.365 ptas. más los recargos y costas.

No conociéndose otros bienes de prelación con los arts. 112 y 115 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria, excepto un vehículo de matrícula LO-5438-F en uso de las facultades que me confiere el art. 110 del R.G.R. dispongo:

El embargo de un vehículo conocido de su propiedad LO-5438-F.

Traslado mandamiento a la Jefatura de Tráfico para que se practiquen anotaciones a favor del Excmo. Ayuntamiento de Arnedo, sea apresado y precintado donde fuere hallado.

Se requiere a D. Miguel Veja García, para que efectúe el pago del expediente tramitado, si le interesa, en su defecto deposite las llaves y documentación del vehículo embargado en esta Recaudación, con el apercibimiento de que, de no ser entregadas se suplirán a su costa, siguiéndose la tramitación como determina el art. 44 de la Ley Hipotecaria y 125 del Reglamento General de Recaudación.

Contra esta resolución, puede interponer recurso, dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este edicto de notificación de embargo y requerimiento, ante la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Arnedo.

El procedimiento aunque se interponga recurso, no se suspende, excepto en los supuestos del art. 101 del R.G.R.

Arnedo, 5 de agosto de 1992.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de providencia de embargo

III.C.2262

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, con el número 260/92-A, al expedientado D. Tomás Jiménez Hernández vecino de Autol.

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Arnedo el siguiente acto que literalmente dice:

PROVIDENCIA: Notificada con fecha 5.5.92 la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal de 2.000 más 400 de recargo de apremio y 400 pts. de costas, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los arts. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja al expedientado Tomás Jiménez Hernández, informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes a contar del siguiente día al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso no suspenderá el procedimiento, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Arnedo, a 10 de agosto de 1992.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de providencia de embargo

III.C.2263

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, con el número 323/90-A, al expedientado D^a M^a Alicia San Miguel Ulecia vecina de Arnedo.

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo.

Ayuntamiento de Arnedo el siguiente acto que literalmente dice:

PROVIDENCIA: Notificada con fecha 21.11.91 y 3.3.92 la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal de 20.795 más 4.159 de recargo de apremio y 400 pts. de costas, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los arts. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja al expedientado M^a Alicia San Miguel Ulecia, informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes a contar del siguiente día al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso no suspenderá el procedimiento, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Arnedo, a 10 de agosto de 1992.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de Diligencia de embargo

III.C.2264

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En relación con la providencia de embargo dictada por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Arnedo, en el expediente 40001/92, notificada al expedientado Cándido Gómez Rodríguez, mediante edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, de 22 de agosto de 1991, y siguiendo el orden y limitaciones de los arts. 112 y 115 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria, he declarado embargado el saldo de la cuenta bancaria, de la que el citado deudor es titular, con la entidad Caja Rioja de Arnedo, por la cantidad parcial de dos mil ochocientos noventa y cinco pesetas, incluidos los intereses de demora devengados al momento de la ejecución.

En cumplimiento de lo ordenado en el art. 103 del citado Reglamento General de Recaudación, se notifica a don Cándido Gómez Rodríguez, por el presente Edicto.

Contra esta resolución puede interponer recurso dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, ante la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Arnedo.

El procedimiento aunque se interponga recurso no se suspende excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento Gral. de Recaudación.

En Arnedo, a 11 de agosto de 1992.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de Diligencia de embargo

III.C.2265

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En relación con la providencia de embargo dictada por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Arnedo, en el expediente 4000/92, notificada al expedientado Pedro Gil de Gómez Cordón, mediante edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, de 22 de agosto de 1991, y siguiendo el orden y limitaciones de los arts. 112 y 115 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria, he declarado embargado el saldo de la cuenta bancaria, de la que el citado deudor es titular, con la entidad Caja Rioja de Arnedo, por la cantidad parcial de tres mil setecientos ochenta y seis pesetas, incluidos los intereses de demora devengados al momento de la ejecución.

En cumplimiento de lo ordenado en el art. 103 del citado Reglamento General de Recaudación, se notifica a don Pedro Gil de Gómez Cordón, por el presente Edicto.

Contra esta resolución puede interponer recurso dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, ante la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Arnedo.

El procedimiento aunque se interponga recurso no se suspende excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento Gral. de Recaudación.

En Arnedo, a 11 de agosto de 1992.— El Recaudador-Ejecutivo.

AYUNTAMIENTO DE BRIÑAS

Exposición pública de una modificación de las normas subsidiarias de planeamiento

III.C.2326

Aprobado inicialmente por este ayuntamiento en sesión del 30 de julio ppdo., la modificación de las normas subsidiarias de planeamiento, vigentes actualmente, y al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 114, 1 del Real Decreto legislativo 1/92, de 26 de junio, se expone al público por espacio de un mes, contados desde el día siguiente a su inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales podrán formularse sugerencias y, en su caso, otras alternativas de planeamiento por corporaciones, asociaciones y particulares.

Los trabajos pueden examinarse en los servicios técnicos del Ayuntamiento, durante las horas de oficina.

Briñas, 14 de agosto de 1992.— El Alcalde.